

Anexo 1

CONCEPTOS

Encuesta Europea de Violencia de Género 2022



Índice

ANEXO 1. CONCEPTOS	1
1. Conceptos en la Encuesta Europea de Violencia de Género (EEVG)	1
1.1. Conceptos principales de violencia en la Encuesta Europea de Violencia Género (EEVG)	1
1.1.1. Violencia psicológica.....	1
1.1.2. Violencia física	2
1.1.3. Violencia sexual	2
1.1.4. Violencia doméstica.....	3
1.1.5. Acoso reiterado	3
1.1.6. Acoso sexual en el trabajo.....	3
1.2. Otros conceptos en la Encuesta Europea de Violencia Género (EEVG)	4
1.2.1. La relación entre la víctima y el agresor	4
1.2.2. Actos	4
1.2.3. Marco temporal de la violencia	4
1.3. Violencias estudiadas en la EEVG.....	5
2. Otras definiciones utilizadas.....	6

ANEXO 1. CONCEPTOS

1. Conceptos en la Encuesta Europea de Violencia de Género (EEVG) ¹

1.1. Conceptos principales de violencia en la Encuesta Europea de Violencia Género (EEVG)

Violencia contra la mujer por razón de género se define en el Convenio de Estambul ⁽²⁾ (Artículo 3, d) como “toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada”.

Los tipos de violencia contemplados en la EEVG se basan en los definidos en el Convenio de Estambul. Sin embargo, algunos tratados por el Convenio no están incluidos en la Encuesta Europea de Violencia Género (EEVG). Este es el caso del matrimonio forzoso, la mutilación genital femenina, el aborto forzoso y la esterilización forzosa y los llamados crímenes de honor.

Además, hay algunos tipos de violencia que solo se incluyen de forma parcial, como es la violencia psicológica, que solo se estudia en el ámbito de la pareja o el acoso sexual que solo se evalúa en el lugar de trabajo.

A continuación, se proporcionan las definiciones más importantes utilizadas en la encuesta y la forma en la que se implementan los conceptos en la EEVG, de conformidad con la metodología utilizada por Eurostat.

1.1.1. Violencia psicológica

La **violencia psicológica** se define en el Convenio de Estambul como “el hecho, cuando se cometa intencionadamente, de atentar gravemente contra la integridad psicológica de una persona mediante coacción o amenazas.” (Artículo 33).

En la EEVG, la violencia psicológica sólo se contempla en el ámbito de la pareja, e incluye una gama de conductas que abarcan actos de abuso emocional y conducta controladora. A estas conductas se ha añadido el concepto de “daño económico”, que se puede relacionar con la violencia psicológica.

Este tipo de violencia incluye los siguientes comportamientos de la pareja hacia la mujer encuestada: menospreciar y humillar; prohibir a la encuestada ver a amistades o familiares, o participar en pasatiempos u otras actividades; seguimiento a través de GPS, teléfono o redes sociales; prohibir salir de casa sin permiso o encerrar; acusar constantemente de ser infiel o enojarse si la encuestada habla con otra persona; prohibir trabajar; controlar la economía familiar y gastos personales; mantener o quitar el DNI, identificación, tarjeta o pasaporte; gritar y romper cosas o comportarse de cierta manera con el objetivo de asustar o intimidar; amenazar con lastimar a los hijos u otras personas cercanas; amenazar con quitarle los hijos o negarle la custodia; y amenazar con hacerles daño si la encuestada los deja.

¹ Los conceptos utilizados en este estudio responden a las especificaciones incluidas en el [manual metodológico de la Encuesta Europea de Violencia de Género](#) desarrollado por la Oficina estadística de la Unión Europea, Eurostat. No se adaptan en todas las ocasiones a los utilizados en España según la normativa vigente

² En 2011, el Consejo de Europa adoptó el Convenio de Estambul para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Consejo de Europa, Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, Estambul 2011. España lo ratificó en 2014 (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-5947)

1.1.2. Violencia física

El Convenio de Estambul define la **violencia física** como “el hecho, cuando se cometa intencionadamente, de ejercer actos de violencia física sobre otra persona” (Artículo 35).

La violencia física, tal y como se define en la EEVG, también se refiere a una serie de tipos de comportamiento o actos violentos que implican hacer daño y provocar miedo, como amenazar con dañar; empujar, tirar de pelo, abofetear o tirar objetos; golpear o golpear con un objeto; patadas; quemar (con fuego o ácido o algún otro medio); intentar ahogar o estrangular; amenazar con utilizar o realmente utilizando un cuchillo, pistola, ácido o algo similar; o usar la fuerza contra la encuestada de alguna otra manera con el objetivo de hacerle daño.

Como se puede observar en el detalle de los actos incluidos en la EEVG como violencia física, se han incluido las amenazas de hacer daño. A lo largo del estudio como en los indicadores, respetando la terminología de Eurostat, esta violencia física que incluye las amenazas se ha denominado “**violencia física (incluyendo amenazas)**”. También se proporcionan estimaciones de violencia física propiamente dicha sin incluir las amenazas.

1.1.3. Violencia sexual

La **violencia sexual**, incluida la violación, se define en el Convenio de Estambul como “(a) la penetración vaginal, anal u oral no consentida, con carácter sexual, del cuerpo de otra persona con cualquier parte del cuerpo o con un objeto; (b) los demás actos de carácter sexual no consentidos sobre otra persona; (c) el hecho de obligar a otra persona a prestarse a actos de carácter sexual no consentidos con un tercero”. También aclara que “el consentimiento debe prestarse voluntariamente como manifestación del libre arbitrio de la persona considerado en el contexto de las condiciones circundantes” (Artículo 36).

El tratamiento de la violencia sexual en la EEVV en el ámbito de la pareja, fuera de la pareja y en la infancia es distinto.

La violencia sexual en la pareja incluye relaciones sexuales no consentidas utilizando la fuerza o violencia física o aprovechándose de una situación en la cual la víctima no es capaz de rechazar mantener relaciones sexuales por estar bajo los efectos del alcohol u otras drogas. También incluye relaciones sexuales en las que la víctima tiene miedo a negarse o los casos donde la víctima es forzada a mantener relaciones sexuales no deseadas con otra persona o personas, así como otros comportamientos sexuales no consentidos que la mujer considera degradantes o humillantes. En cambio, no considera, por ejemplo, tocamientos no consentidos de genitales, pechos, culo, labios u otras partes del cuerpo.

El término violación utilizado a lo largo del estudio y tablas responde a lo establecido por Eurostat, que considera la violación en la pareja cuando se produce la suma de los cuatro primeros ítems que se han utilizado para esta batería de preguntas sobre violencia sexual.

Por su parte, la violencia sexual fuera de la pareja sí considera los tocamientos de genitales, pechos, culo, o labios.

Por lo que respecta a la violencia sexual en la infancia, también se incluyen los casos donde la víctima fue forzada a realizar tocamientos íntimos a otras personas (genitales o pechos), o a posar desnuda frente a otra persona o para fotografías, grabaciones de vídeo o frente a una cámara web en internet.

1.1.4. Violencia doméstica

Violencia doméstica se define en el Convenio de Estambul (Artículo 3, b) como “todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima”.

En la EEVG la violencia doméstica se refiere a todos los actos de violencia sexual y/o física (incluyendo amenazas) que han ocurrido en la unidad doméstica o familiar o en el ámbito de la pareja. No contempla la violencia psicológica.

En la EEVG se entiende por “unidad doméstica o familiar”, las personas familiares (independientemente de si convivían o no con la mujer), y otras personas que viven o han vivido en la misma casa que la víctima, en el momento en el que ocurrieron el o los sucesos violentos (amistades, compañeros de piso, etc.).

1.1.5. Acoso reiterado

El **acoso** se define en el Convenio de Estambul como “el hecho, cuando se cometa intencionadamente, de adoptar, en varias ocasiones, un comportamiento amenazador contra otra persona que lleve a esta a temer por su seguridad” (Artículo 34).

En la EEVG, el acoso reiterado incluye un rango de formas de comportamiento o actos ofensivos o amenazantes repetidos a lo largo de la vida de la víctima. Este tipo de violencia abarca tipos de comportamiento y actos llevados a cabo por una persona, como por ejemplo que le hayan mandado mensajes indeseados, incluyendo mensajes por redes sociales, correos y cartas, o regalos; hacer llamadas obscenas, amenazadoras, molestas o silenciosas; intentar persistentemente contactar a la víctima, esperando o merodeando por los alrededores de la casa, escuela o lugar de trabajo de la víctima; seguir o espiar a la víctima en persona; dañar intencionadamente las pertenencias de la víctima (cocho, moto, buzón, etc.) o las pertenencias de una persona cercana a la víctima, o hacer daño a los animales de la víctima; hacer comentarios ofensivos o bochornosos/embarazosos/vergonzosos sobre la víctima en público, incluyendo comentarios en redes sociales, o publicar fotos, vídeos o información sensible de la víctima.

1.1.6. Acoso sexual en el trabajo

El **acoso sexual** se define en el Convenio de Estambul (Artículo 40) como “cualquier situación en que se produce cualquier comportamiento no deseado de índole sexual, ya sea verbal, no verbal o físico, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.”

La Directiva 2006/54/EC, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación, define el acoso sexual como “la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo” (Artículo 2, 1 (d)).

En la EEVG, el acoso sexual en el trabajo abarca los siguientes comportamientos con connotación sexual en el ámbito laboral: miradas inapropiadas o lascivas; estar expuesta de manera explícita a imágenes o videos de carácter sexual; chistes sexuales indecentes o comentarios ofensivos sobre el cuerpo o la vida privada de una mujer; invitaciones inadecuadas para una cita o

sugerencias de actividad sexual de cualquier tipo; contacto físico no solicitado; seguimiento inapropiado en redes sociales o correos electrónicos o mensajes de texto sexualmente explícitos; amenazar con consecuencias desagradables si se rechazan propuestas sexuales; y cualquier otro comportamiento similar con connotaciones sexuales que tuvieron lugar en el trabajo o en entornos relacionados con el trabajo y que ofendieron, humillaron o intimidaron a la encuestada.

1.2. Otros conceptos en la Encuesta Europea de Violencia Género (EEVG)

1.2.1. La relación entre la víctima y el agresor

La relación entre la víctima y el agresor es otro factor a tener en cuenta en el concepto de violencia (violencia de género, violencia doméstica) explicado previamente.

Todas las personas que han sido **pareja o expareja** de la víctima son aquellas con las que la víctima tiene o ha tenido una relación íntima/sentimental:

- Marido o exmarido.
- Uniones civiles o convivientes.
- Personas en una relación informal o que están saliendo.
- Personas cuyo matrimonio se ha disuelto o declarado nulo.
- Personas que han estado comprometidas, formal o informalmente, para casarse o comenzar una unión civil.

Las **personas fuera del ámbito de la pareja o expareja** son el resto de agresores con los que la víctima no tiene o ha tenido una relación íntima. La EEVG pregunta por el sexo del agresor para cada tipo de violencia, y la relación entre la víctima y el agresor se clasifica según el tipo de agresor.

Se considera que la persona agresora pertenece al **ámbito doméstico** en la EEVG si es un miembro de la familia u otra persona que vive o ha vivido en el mismo hogar que la víctima en el momento de uno o más sucesos violentos. Siguiendo la metodología de Eurostat también incluye a las parejas o exparejas.

1.2.2. Actos

Lo que en ocasiones se denomina "**actos**" y que se incluyen en esta encuesta son ciertas formas de comportamiento que la víctima puede haber sufrido. Se incluyen en las preguntas de cribado en el cuestionario. Un ejemplo es mirar de forma inapropiada o lujuriosa en el trabajo, hecho que hace a la víctima sentirse incómoda (un tipo de comportamiento=un acto). Este tipo de comportamiento puede haber:

- Sido sufrido una o más veces.
- Ocurrido como un comportamiento aislado o como uno de los actos experimentados durante un episodio violento.
- Sido ejercidos por una o más personas en la misma ocasión u ocasiones separadas.

1.2.3. Marco temporal de la violencia

El objetivo de la EEVG es explorar tanto la violencia actual como a lo largo de la vida. En el caso de convertirse en una encuesta periódica los datos más recientes y los datos de periodos más

cortos (los últimos 12 meses y los últimos 5 años) podrían compararse, lo que posibilitaría evaluar este fenómeno de una forma que los indicadores de prevalencia a lo largo de la vida no permiten. Aunque los datos del último año podrían ser el mejor indicador para la evaluación, la comparabilidad es posible solo si el número de observaciones alcanza un nivel significativo.

La **violencia en la infancia** abarca, primeramente, la violencia cometida por los padres, como por ejemplo menospreciar o humillar verbalmente o ejercer violencia física grave (pegar intencionadamente, patear, golpear con un objeto como un palo o un cinturón, quemar o apuñalar). En segundo lugar, incluye la violencia sexual cometida por cualquier persona agresora contra una mujer antes de los 15 años.

La **violencia en la edad adulta** abarca la violencia sufrida por parte de una mujer fuera del ámbito de la pareja o expareja a partir de los 15 años y la violencia ejercida por la pareja o expareja a lo largo de toda la vida.

El **tiempo de referencia de la violencia sufrida es en los últimos 12 meses, hace de uno a cinco años o con anterioridad a los últimos 5 años**. Los datos que miden el último año y los últimos cinco años pueden ser un indicativo de la extensión y la naturaleza de los niveles actuales de violencia y una estimación del número de mujeres que podrían necesitar ayuda.

1.3. Violencias estudiadas en la EEVG

Se presenta a continuación un resumen de los tipos de violencia estudiados a lo largo del estudio y sus principales características.

Violencias en la EEVG

Violencia en la EEVG	Persona agresora	Tipos de violencia	Periodo de referencia
Violencia en pareja contra las mujeres	Pareja, expareja o pareja del pasado	Psicológica Física (incluyendo amenazas) Sexual	A lo largo de la vida
Violencia fuera de la pareja contra las mujeres	Persona fuera de la pareja	Física (incluyendo amenazas) Sexual	Desde los 15 años
Violencia doméstica	Persona en el ámbito doméstico o familiar	Física (incluyendo amenazas) Sexual	A lo largo de la vida (para la pareja) Desde los 15 años (fuera de la pareja)
Acoso reiterado contra las mujeres	Cualquier persona		A lo largo de la vida
Acoso sexual en el trabajo contra las mujeres	Cualquier persona		A lo largo de la vida
Violencia en la infancia		Sexual	Antes de los 15 años

En el estudio también se presentan estimaciones de la combinación de la violencia en la pareja y fuera de la pareja.

2. Otras definiciones utilizadas

Se presentan a continuación otras definiciones utilizadas en la EEVG que pueden ser necesarias para la interpretación de los datos presentados en el estudio³.

Amenazas cometidas por una persona dentro del ámbito la pareja, pueden tener distinta naturaleza y, por ello, pueden clasificarse en diferentes tipos de violencia. Por ejemplo, la pareja puede amenazar con hacer daño a alguien cercano a la encuestada (una 'persona cercana'), llevarse a sus hijos o hijas, o autolesionarse (violencia psicológica). Asimismo, puede amenazar intencionadamente a la pareja con causarle heridas, trauma psicológico, o pérdidas materiales, a través de amenazas verbales (se considera amenazas). Sin embargo, si un agresor amenaza con usar un cuchillo, una pistola, ácido o alguna otra arma contra otra persona, esto es un ejemplo de violencia física (incluyendo amenazas). Por último, un agresor puede llevar a cabo amenazas contra la víctima en el contexto de violencia sexual, haciendo que esta no pueda decir que no.

Amenazas cometidas por una persona fuera del ámbito la pareja: son comportamientos similares a los descritos en el caso de una persona dentro del ámbito de la pareja, excepto los relacionados con la violencia psicológica que no se incluyen.

Familiares (parientes) incluye parientes como padres y hermanos, y otros parientes consanguíneos que estén viviendo en la misma dirección o que no cohabiten, así como otros miembros del hogar o parientes por matrimonio o adopción, hermanos/as, abuelos/as, tíos/as, primos/as, sobrinos/as, y parientes políticos, etc.

Parejas, exparejas o parejas del pasado son cónyuges actuales o pasados, compañeros civiles o convivientes, personas en una relación informal o que están quedando, personas cuyo matrimonio se ha disuelto o declarado nulo, o personas que se encuentran prometidas, formal o informalmente, para casarse o comenzar una relación civil.

Pareja actual es el cónyuge o pareja de hecho de la mujer encuestada y con la que ésta mantiene una relación de pareja en la actualidad. También cualquier persona con quien la encuestada mantenga una relación de afectividad viva o no con ella.

Persona agresora: persona que ejerce violencia.

Persona agresora en el ámbito doméstico incluye familiares y otras personas que viven o hayan vivido en la misma casa que la víctima, en el momento en el que ocurrió la violencia. También incluye a las parejas y parejas del pasado que han sido personas agresoras.

Persona agresora no conocida es una persona agresora cuyo sexo la encuestada no pudo o quiso revelar.

Persona cercana: incluye cualquier miembro familiar (familia cercana y parientes), una pareja y amistades.

³ Se pueden consultar la totalidad de las definiciones en el [manual metodológico de la Encuesta Europea de Violencia de Género](#) desarrollado por la Oficina estadística de la Unión Europea, Eurostat.

Relación sexual se define como una “penetración vaginal o anal, o sexo oral, o penetración con objetos”.

Un **servicio de apoyo a las víctimas** provee a las víctimas de ayuda, es un servicio confidencial y, normalmente, gratuito. Este servicio suele proveer en colaboración con otras organizaciones. No se incluyen los cuerpos policiales. Las víctimas no tienen la obligación de denunciar el crimen para recibir este tipo de ayuda.

Un **servicio sanitario** es un servicio como un hospital o ambulancia que brinda tratamiento y atención médica a un público o a un grupo en particular.

Víctima es una mujer que ha sufrido violencia.

Violencia repetida se refiere a episodios violentos repetidos realizados por la(s) misma(s) persona(s) durante los cuales suceden cosas similares bajo las mismas circunstancias más de una vez.